



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2024-GM/MM

Miraflores, 28 de agosto de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** La Carta Externa N° 40159-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, presentada por el señor Mario Carlos Casaretto La Torre, en su calidad de ex Subgerente de Gestión y Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Miraflores; el Memorandum N° 2852-2024-GRH/MM de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 302-2024-GAJ/MM de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciendo en el literal l) del artículo 35° como un derecho individual de los servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los servidores de confianza) a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el funcionario público se encuentra dentro de la clasificación de los servidores civiles de las entidades públicas; específicamente el Gerente Municipal es funcionario público de libre designación y remoción, de conformidad con el artículo 2° en concordancia con el artículo 52° de la Ley N° 30057;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, se dispuso que el beneficio de defensa





legal, contable, económica o a fin con cargo a los recursos de la entidad para la defensa de los servidores y ex servidores civiles es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder al derecho de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;



Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



Que, respecto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, entre los cuales se encuentra la propuesta de servicio de defensa o asesoría; sobre ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se pronuncia en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, que: "2.14 Conforme se observa uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa o asesoría es presentar la propuesta del servicio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso para alguna etapa. En adición, (...) se advierte de la redacción en forma condicional del numeral b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo";



Que, asimismo el numeral 2.15 del citado Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, establece que: "2.15 (...), se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a



que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva”;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2022-GM-MM de fecha 18 de febrero de 2022, se aprobó la Directiva N° 002-2022-GM/MM denominada “Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores”, la misma que tiene como finalidad brindar atención a las solicitudes de defensa y asesoría legal, contable y económica o afines que soliciten los servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores cuando sean comprendidos en procedimientos, investigaciones o procesos que se les inicien por omisiones, acciones o decisiones adoptadas en ejercicio regular de sus funciones, encargo o bajo criterios de gestión, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en el presente caso, el señor Mario Carlos Casaretto La Torre, en su calidad de ex Subgerente de Gestión y Riesgo de Desastres de la entidad, mediante Carta Externa N° 40159-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, ha presentado una solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, argumentando que a la fecha se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra mediante Carta N° 38-2024-GDEF/MM de fecha 12 de agosto de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, bajo el Expediente N° 210-2023-D-STPAD; siendo involucrado en el presunto hecho irregular, de haber aceptado un cargo sin cumplir los requisitos para dicho cargo;

Que, mediante Memorándum N° 2852-2024-GRH/MM, la Gerencia de Recursos Humanos ha indicado que el señor Mario Carlos Casaretto La Torre, del 01 de enero de 2019 hasta el 19 de octubre de 2019, y del 18 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se desempeñó como Subgerente de Gestión y Riesgo de Desastres, detallando las funciones desempeñadas en atención a su puesto, asimismo, señala las resoluciones mediante las cuales fue designado como Subgerente de Gestión y Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Miraflores, cuya información se encuentra sustentada en el Informe Escalafonario N° 175-2024-EGTM-GRH/MM e informe detallando el estado situacional a través del Informe N° 015-2024-EGTM-GRH-MM;

Que, mediante Informe N° 302-2024-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N° 38-2024-GDEF/MM de fecha 12 de agosto de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, bajo el Expediente N° 210-2023-D-STPAD, sucedieron durante el periodo en que el señor Mario Carlos Casaretto La Torre ha ejercido sus funciones como Subgerente de Gestión y Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-





SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, se evidencia de los actuados que el señor Mario Carlos Casaretto La Torre ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de procesado, bajo el Expediente N° 210-2023-D-STPAD, y que los hechos se produjeron dentro del ejercicio de su cargo como Subgerente de Gestión y Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que correspondería que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por resolución de Gerencia Municipal;

De acuerdo a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y la Directiva N° 002-2022-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2022-GM/MM; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal I) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Mario Carlos Casaretto La Torre mediante Carta Externa N° 40159-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, en su condición de ex Subgerente de Gestión y Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Miraflores, quien se encuentra procesado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Carta N° 38-2024-GDEF/MM, bajo el Expediente N° 210-2023-D-STPAD y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal durante todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la imposición de sanción o archivamiento, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles",





aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, el mismo deberá reembolsar a la Municipalidad Distrital de Miraflores el costo de asesoramiento y de la defensa, de conformidad con lo indicado en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6° de la citada directiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones administrativas pertinentes, que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisar el cumplimiento estricto del contrato y orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Mario Carlos Casaretto La Torre, ex Subgerente de Gestión y Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Miraflores, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ABG. LINO JULIO DEL CARMEN DE LA BARRERA LACA  
Gerente Municipal (e)